



PROTOCOLO PARA LA PROPUESTA DE COLEGIADA/O DE HONOR

Preámbulo

El artículo 22 de los Estatutos del Colegio Profesional de Terapeutas Ocupacionales de la Comunidad de Madrid (en adelante COPTOCAM) recoge la posibilidad de que la institución otorgue distinciones y premios entre sus colegiadas/os y terceras/os. Con objeto de definir los procedimientos de concurso, nombramiento y méritos a considerar para la concesión de dichas distinciones, se acuerda el siguiente protocolo:

Artículo 1. La Colegiación de Honor es la máxima distinción otorgada por COPTOCAM, como reconocimiento público, para premiar méritos, conductas, actividades o servicios relevantes o excepcionales, en el ámbito de la Terapia Ocupacional.

Artículo 2. Podrán recibir la Colegiación de Honor, las personas individuales u organizaciones/instituciones.

Por norma general, el Colegio designará una Colegiada/o de Honor por ejercicio, aunque motivadamente el Colegio se reserva el derecho a entregar más de una Colegiación de Honor por ejercicio, tal y como se recoge en el Artículo 10, o a dejar desierta la concesión si las circunstancias así lo requieren.

Artículo 3. El nombramiento tendrá carácter personal e intransferible y, en el caso de Corporaciones, Asociaciones, Entidades, Empresas o colectividades, caducará a los 10 años.

Artículo 4. El nombramiento confiere el derecho a ser y denominarse Colegiada/o de Honor, a ser reconocida en toda clase de actividades del colegio, y a hacerla constar en los escritos y documentos del interesado. En ningún caso podrá utilizarse para la oferta, promoción o publicidad de productos, actividades o servicios, sin perjuicio de la posible referencia en los libros, documentos o antecedentes de la interesada/o.

Artículo 5. En el caso de que quien sea distinguida/o como Colegiado/a de Honor sea terapeuta ocupacional, tendrá derecho a quedar exenta/o de pagar las cuotas colegiales ordinarias y extraordinarias. Tendrán los beneficios como colegiadas/os, así como voz en la Asamblea General, pero sin voto.

No podrán ser distinguidas/os como Colegiadas/os de Honor las/os terapeutas ocupacionales que formen parte de la Junta de Gobierno en ejercicio de COPTOCAM en el momento de la convocatoria y/o nombramiento.

Artículo 6. La propuesta de Colegiación de Honor podrá ser planteada por la Junta de Gobierno y/o las/os colegiadas/os a título individual o colectivo, a través de la convocatoria que se publique en cada caso.

El nombramiento de la Colegiación de Honor se recoge en el Artículo 11.

Artículo 7. Para la proposición y nombramiento, si procede, de la Colegiación de Honor, se valorará que concurran en la/s persona/s y/o institución/es propuesta/s algunos de los siguientes méritos o circunstancias:

- a) Haber defendido la profesión de Terapia Ocupacional de forma significativa, llevando a cabo actividades y servicios extraordinarios y de notoria utilidad.
- b) Valorar la labor de la Terapia Ocupacional e impulsarla, de modo significativo, en el ámbito político, normativo, institucional y/o social.
- c) Haber trabajado sobre posicionamiento normativo de la Terapia Ocupacional.
- d) Liderar actividades que hayan favorecido el crecimiento de la organización colectiva profesional y/o de la profesión.
- e) Haber dirigido o realizado actividades de promoción de la Terapia Ocupacional y/o educación de la población, con destacado acierto y notoria oportunidad.
- f) Haber prestado atención socio-sanitaria, de forma especialmente eficaz y relevante, con dedicación continuada y ejemplar al servicio de la comunidad, o haber desarrollado alguna acción puntual de extrema relevancia o de ejemplaridad pública en el desempeño de su puesto.
- g) Haber descubierto o utilizado por primera vez un producto, técnica o procedimiento, constatando, a través de la evidencia, su eficacia y utilidad en el marco de las intervenciones de las/os terapeutas ocupacionales.
- h) Tener una significativa actividad divulgativa de la Terapia Ocupacional a través de publicaciones teórico-científicas, investigaciones, trabajos, técnicas y/o procedimientos terapéuticos.
- i) Haber contribuido a través de sus publicaciones y/o la redacción de documentos para el bien común del colectivo.

Artículo 8. El procedimiento para realizar la propuesta de nombramiento de Colegiación de Honor:

- a) A instancia de cualquier colegida/o o grupo de colegiadas/os de número que se encuentre/n al corriente de pago de las cuotas del ejercicio. Para este caso, la Junta de Gobierno habilitará, a través de los medios pertinentes y preferiblemente de forma telemática, un canal de comunicación de las propuestas y unos plazos suficientes, preferiblemente antes de la Asamblea General ordinaria.
- b) De Oficio, por acuerdo de la Junta de Gobierno. En tal caso, la propuesta deberá ser incluida específicamente para su debate en el orden del día de una reunión ordinaria, y los acuerdos adoptados deberán hacerse constar en el acta de la misma. La Junta de Gobierno habrá de generar, a tal efecto, un expediente de proposición como se recoge en el Artículo 9.

Con independencia de las propuestas que pueda sugerir la Junta de Gobierno, no existirá limitación para que cualquiera de sus miembros pueda participar, a título particular y como una colegiada/o de número más, en el proceso que regula el artículo 8. a) del presente protocolo.

Ambas vías de proposición de Colegiaciones de Honor no son excluyentes y podrán coexistir.

No podrá tramitarse ningún expediente basado exclusivamente en la instancia o solicitud de la propia/o interesada/o.

Artículo 9. Expediente de proposición.

Tanto las propuestas de las/os colegiadas/os, como aquellas de la Junta de Gobierno, deberán hacerse constar en un expediente de proposición. En el primero de los casos, los medios telemáticos que se pongan a disposición de la convocatoria tendrán ya la forma de expediente de proposición, al efecto de considerar cada entrada como un nuevo expediente.

En el expediente deberán constar:

- a) Los méritos y circunstancias que concurren en la/el candidata/o, con referencia al apartado correspondiente del artículo 7, e indicación de los aspectos más relevantes o significativos.
- b) Las/os peticionarias/os decidirán si quieren que se le preavise a la candidata/o o prefieren la sorpresa, por lo que serán la/el/ellas/ellos quienes se encarguen de traer a la/al candidata/o al acto de su galardón.

Artículo 10. Previo a la elevación de expedientes de proposición a la Asamblea General para su aprobación, la Junta de Gobierno confirmará la ausencia de sanciones disciplinarias y/o inhabilitaciones para el ejercicio u otros antecedentes colegiales negativos que invaliden o desmerezcan los méritos mencionados. En caso de que la propuesta de nombramiento se refiera a otras/os terapeutas ocupacionales no colegiadas/os en COPTOCAM, se solicitará esta misma información a su colegio profesional de referencia.

En caso de que el número de expedientes de proposición que llegue a través del procedimiento abierto recogido en el Artículo 8 a) sea muy elevado, la Junta de Gobierno seleccionará aquellas en las que coincidan mayor número de colegiadas/os y se encuentren mejor fundamentadas hasta:

- a) Un máximo de 5 personas físicas a proponer a la Asamblea General.
- b) Un máximo de 2 instituciones o entidades a proponer a la Asamblea General.

Artículo 11. La concesión de la Colegiación de Honor, con independencia de la vía de proposición, es potestad de la Asamblea General y, como tal, deberá ser aprobada por mayoría simple de la misma, en punto a tratar específicamente recogido en el Orden del Día de una reunión ordinaria o extraordinaria.

En dicho punto, la Junta de Gobierno llevará una presentación resumida de las propuestas recogidas. En caso de que se hubieran recogido más de una propuesta y se entienda pertinente la concesión de más de una Colegiación de Honor para el ejercicio en curso, se hará constar y se pondrán las mismas, de forma priorizada, atendiendo a lo dispuesto en el Artículo 10.

Cada propuesta deberá someterse a una votación específica, en la que constarán en el acta los votos favorables, en contra y abstenciones para cada una.

Artículo 12. El acto de reconocimiento de esta distinción se realizará en un evento creado para este fin y como encuentro entre profesionales de la Terapia Ocupacional, profesiones y/o instituciones afines. Dicho evento tendrá carácter público, gratuito y abierto, teniendo en cuenta la preferencia de asistencia para colegiadas/os y el aforo del que se pueda disponer.

Artículo 13. En el acto de entrega de la Colegiación de Honor se hará una presentación de la/el Galardonada/o o Galardonadas/os, resaltando los motivos de la distinción. Dicha presentación será realizada, por norma general, por la/el Presidenta/e de COPTOCAM, como máxima representación de la institución, o en quien delegue atendiendo a las siguientes motivaciones:

- a) Solicitud expresa y justificada de alguna/o de las/os colegiadas/os que hubiera elevado expediente de proposición.
- b) Designación por cercanía profesional y/o conocimiento profundo de los méritos de la/el galardonada/o en otra/o colegiada/o.
- c) Designación en algún cargo y/o representante público o personaje de especial reconocimiento social, profesional y/o científico.

Artículo 14. COPTOCAM se reserva el derecho a que la concesión de Colegiación de Honor pueda ser acompañada de un diploma acreditativo, insignia o distinción, o a la expedición de un carnet de Colegiada/o de Honor.